

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

panaderos de sus respectivos términos municipales, para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi Autoridad a los infractores para imponerles la sanción que corresponda.

Santander, 5 de Noviembre de 1926. 1588

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NUMERO 253

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 del actual aparece inserta una Real orden del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, fecha 26 de Octubre último, por la que se dispone que las elecciones para las renovaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se efectuarán en el mes de Noviembre de 1927, continuando entretanto constituidas en la forma en que actualmente se hallan.

En su consecuencia, queda sin efecto la convocatoria para elecciones y renovación de miembros de esta Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación que se publicó en el número 133 de este periódico, correspondiente al día cinco del actual.

Santander, 6 de Noviembre de 1926. 1602

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 254

Siendo necesario para el establecimiento del amplio plan de enseñanzas agro-peccuarias, que el Gobierno trata de implantar en España, para el progreso de nuestra riqueza nacional, que se faciliten por los particulares o entidades campos para establecer en ellos cultivos demostrativos, cuyos campos deben tener anexas cuerdas para los sementales y vivienda para el capataz y edificaciones que puedan ser utilizadas para la creación de Escuelas secundarias de carácter agro-peccuario, dispongo que por los Alcaldes de los diferentes Municipios de esta provincia se remitan en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, las ofertas que por los particulares, Sociedades o Sindicatos radicantes en sus términos se hagan con tal objeto, después de hecha previa-

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 252

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Octubre último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.^a Las harinas de clases extra serán vendidas por todos los fabricantes al precio de 60 pesetas saco de 100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.^a Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.^a Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica en que deseen recibirlas.

4.^a Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el pan familiar será vendido en toda la provincia, excepto en la capital, a 1,25 y 0,65 pesetas las piezas de dos y un kilogramo, respectivamente.

5.^a Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales

mente por los señores Alcaldes la oportuna convocatoria con tal fin.

La remisión de las propuestas deberán ser dirigidas al señor ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, acompañado de un croquis de la finca rústica y del correspondiente del edificio ofrecido, para que, reunidos el señor ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, el Vocal representante de la excelentísima Diputación y el Vocal nombrado por la Cámara Oficial Agrícola eleva al Gobierno los más ventajosos de los ofrecidos, atendiendo a la finalidad del progreso agro pecuario que se persigue.

Santander, 6 de Noviembre de 1926. 1607

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 255

Dispuesto por el Real decreto de 2 de Mayo de 1922, se recuerda que los súbditos extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, a su entrada en el Reino deberán presentar sus pasaportes, los que vinieren a la capital, en este Gobierno civil, y en las Alcaldías de los pueblos donde fueren a residir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada, y los que tuvieren ya la residencia en España y estuvieren inscritos en los registros correspondientes de los Gobiernos civiles están igualmente obligados a renovar anualmente dicha inscripción, acreditando estarlo también en el consulado de su país.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de los que se encuentren en dichos casos puedan cumplir lo prevenido, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Santander, 5 de Noviembre de 1926. 1577

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

El Gobierno de S. M., al adoptar en Consejo de Ministros la decisión de abrir una suscripción nacional para acudir en socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba, no ha hecho otra cosa sino interpretar el sentimiento general de la Nación, que vivamente impresionada ante la desgracia que aqueja a sus hermanos, intenta, en la medida de sus fuerzas, remediarla en lo posible, cumpliendo con el deber que le impone la comunidad de raza y el honroso título de Madre Patria que con tanto orgullo ostenta.

Las relaciones tan cordiales como estrechas que unen a los dos países, cristalizadas recientemente en el solemne acuerdo adoptado por ambos Gobiernos de elevar a la categoría de Embajadas las respectivas representaciones diplomáticas, obligarían a España a solidarizarse en todo caso con dolor del país amigo; pero no quedaría satisfecho el anhelo popular si la intervención de su Gobierno se limitara a sumar sus manifestaciones de condolencia a las unánimes que en estas tristes circunstancias ha de recibir la nación cubana.

Está España obligada a algo más: que si se asocia con orgullo a todas las efemérides gloriosas de sus hijas de América, con mayor motivo ha de unírseles de corazón en los momentos de adversidad, ya que en éstos se estrechan aún más, si cabe, los vínculos de familia, que hacen sen-

tir como propias las desgracias de cualquiera de sus miembros.

Pero fuera inútil declamar sobre vínculos de afecto indiscutible, y por nadie negados, si estos sentimientos no encarnaran, en la práctica, en actos de solidaridad concreta; y siendo la desgracia que en el presente caso nos aflige no sólo lamentable desde el punto de vista sentimental, sino también bajo el aspecto económico, forzoso es al par que condolerse de ella, acudir a remediarla en forma adecuada a la naturaleza de los daños sufridos.

Tal es el propósito que anima al Gobierno a publicar la presente Real orden, con la cual pretende facilitar la expresión del sentimiento popular, para que todos los factores de la opinión española, sin excluir ninguno, puedan unirse en el testimonio de un sentimiento que por igual les embarga.

Compenetrado con el espíritu que anima a sus súbditos, que nadie mejor que él saber apreciar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que se invite a tomar parte en la suscripción nacional abierta a favor de los damnificados en la Isla de Cuba con ocasión de la reciente catástrofe, y a la que concurrirá el Gobierno con la suma de 250.000 pesetas, según el acuerdo adoptado el día 30 del pasado por el Consejo de Ministros, a todos los funcionarios públicas que perciban sus haberes por el Estado, Provincia o Municipio, con el 1 por 100 de su haber líquido mensual correspondiente a una de las pagas de Noviembre o Diciembre, a cuyo fin, por las Habilitaciones de cada Centro se hará el descuento oportuno, que, dado el carácter voluntario de la suscripción, podrán rehusar aquellos que no estén conformes.

Artículo 2.º Que se haga la misma invitación a los Bancos, Compañías de navegación y ferrocarriles, Cámaras de Comercio e Industria con respecto a sus empleados, y, en general a cuantos deseen acudir a esta suscripción, a fin de que ostente carácter verdaderamente nacional.

Artículo 3.º Que se invite a traer a ella los productos de las funciones de beneficencia o actos de otra índole que se verifiquen con el mismo plausible objeto.

Artículo 4.º Que se constituya en el Ministerio de Estado una Junta integrada por un representante de cada Departamento ministerial, bajo la presidencia del que designe el de Estado, y que a ella remitan las Habilitaciones correspondientes las relaciones de funcionarios adheridos y el importe de los descuentos que se practiquen.

Artículo 5.º Que los Bancos, Compañías, colectividades o particulares que acudan a la mencionada suscripción puedan remitir a la expresada Junta las relaciones y cuotas recaudadas, o poner igualmente a disposición de la misma los productos líquidos de las funciones de beneficencia y demás actos a que alude el artículo 3.º

Artículo 6.º Que para el 1.º de Enero de 1927 se cierre definitivamente la suscripción, cuyo importe, practicada que sea su liquidación dentro de los quince días siguientes, se pondrá a disposición del excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba en nombre de España.

Artículo 7.º Que el Ministerio de Estado quede autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Real orden.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento general y comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1926.—Primo de Rivera. 1580

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de fecha 9 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 31 de Octubre de 1926.—Martínez Anido. 1606

Dirección general de Seguridad

Instrucciones para el concurso de Tenientes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 31 del actual se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso y 20 de aspirantes los cuales figurarán en relación sin haber alguno sin obligación de prestar servicio, ni derecho de usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que en dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere pertenecer al Instituto de la Guardia civil o a la escala de reserva activa del Ejército, con el empleo de Teniente o Alférez, y con el fin de que el personal elegido reúna aquella práctica de Oficial tan necesaria para el desempeño de su cometido en el Cuerpo de Seguridad, así como la resistencia física indispensable para el mejor servicio, los aspirantes han de llevar 36 revistas de Oficial, contando con la del mes actual, y no tener más de cuarenta y ocho años de edad en el día de la fecha.

La solicitud, debidamente informada por los Jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos las cursará directamente a esta Dirección en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid».

No se cursarán las de aquellos que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios o de hechos.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios serán sometidas a una Junta, compuesta, bajo mi presidencia, del Subdirector, del Coronel jefe de Seguridad en Madrid, un Teniente coronel o Comandante del mismo Cuerpo y el Jefe de la Sección Central de Seguridad, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por mi conducto, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la propuesta correspondiente para su resolución, que será inapelable.

El resultado del concurso se publicará en la «Gaceta». Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del «Boletín».

Madrid, 31 de Octubre de 1926.—El Director general, Pedro Bazán. 1607.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo las observaciones formuladas por el Comité Oficial del Libro en relación con las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Agosto y 6 de Octubre del corriente año, convocando y reglamentando la Conferencia Nacional del Libro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda ampliado hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo señalado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 1.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926. En este plazo improrrogable las entidades expresadas en dicho artículo comunicarán a la Secretaría de la Conferencia (Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria) los nombres y domicilios de los representantes designados.

Las entidades y particulares que con arreglo al primer párrafo del apartado 1) deseen formar parte de la Conferencia lo solicitarán dentro del mismo plazo.

2.º Las informaciones sobre los cuestionarios de los temas a estudiar por la Conferencia, a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, se admitirán hasta el 30 de Noviembre venidero, acompañados de un pliego de conclusiones.

3.º La Comisión delegada para la organización de la Conferencia examinará las informaciones recibidas y redactará las conclusiones provisionales antes del 31 de Diciembre del año actual, que serán repartidas seguidamente a los asambleístas, admitiéndose la presentación de enmiendas hasta el 20 de Enero de 1927.

4.º Actuarán como Vicesecretarios de la Conferencia los Secretarios de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.—Primo de Rivera. 1605

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

SUBASTAS

Autorizada esta Dirección general, por Real decreto de 4 del corriente, para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Colonia Penitenciaria del Dueso y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 11 del presente mes de Noviembre hasta la misma hora del día 30 del mismo mes, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza, y en la Colonia Penitenciaria del Dueso, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—El Director general, Constante Miguélez de Mendiluce. 1604

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último («Gaceta» del 31) para aplicación del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y termina lo el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día primero del actual, y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Santander

4.º 809. Ayuntamiento de Santander.—Oficial de la limpieza pública, con 6,40 pesetas diarias. Cabo Daniel García Galán, con 9-9-18 de servicio y 7-11-29 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase, Rogelio Julián Mateo, por tener menos tiempo de empleo)

2.º 810. Guardia municipal con 6,40 pesetas diarias, Sargento licenciado Gonzalo Martín Santiago, con 2-9-26 de servicio y 1-1-20 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase Daniel García Galán, por tener menos tiempo de empleo).

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

1581

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

«La Gaceta» del día 3 del actual publica una R. O. fecha 22 del próximo pasado mes, que, copiada literalmente, dice así:

«Ilmo. Sr.: Establecido el año natural para el ejercicio económico del Estado, es preciso adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial. Con tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, serán formados, a partir del ejercicio económico de 1927, en el mes de Abril y expuestos al público del 1.º al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

En el último día del repetido mes de Mayo habrán de estar entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se

hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos podrán exigírsele las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.ª Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los respectivos apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes del día 1.º de Julio; y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de Julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Mayo.

4.ª La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial cuidará de que las Secciones correspondientes remitan a la de Territorial, de dicho Centro, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio, relaciones certificadas de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el avance catastral o respecto de cuya riqueza urbana haya sido aprobado o comprobado el Registro fiscal hasta 30 de Junio inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir dichos pueblos, en su caso, en el año siguiente.

5.ª Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 30 de Junio, y conocida en consecuencia la riqueza que ha de tributar en régimen de cupo, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial formará antes del 15 de Agosto el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio siguiente, repartimiento que, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se comunicará a las Administraciones de Rentas públicas en la parte que a cada una corresponda.

6.ª Las Administraciones de Rentas públicas, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la «Gaceta» en que se inserte el repartimiento general, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte de dicho cupo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible, a los tipos señalados en aquel repartimiento, y someterán tal distribución al examen de la Diputación provincial o de su Comisión permanente, la que deberá acor-

dar en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento, y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

La mentada distribución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia precisamente en la segunda quincena de Septiembre, y a tal efecto, el Administrador de Rentas públicas considerará preferentes los trabajos de este servicio.

7.^a Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración provincial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Rentas públicas.

8.^a Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, dictando los correspondientes actos administrativos, reclamables a su vez a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Los repartimientos individuales deberán quedar tramitados y aprobados por las Administraciones provinciales, en la parte que a las mismas corresponde, así como hecha entrega de las listas cobratorias y recibos por la Sección de Contaduría a la de Tesorería, antes del 15 de Enero.

9.^a Los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica deberán estar aprobados antes de 1.^o de Julio, para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

10. Los padrones de la contribución territorial correspondientes a las riquezas rústica y urbana catastradas se confeccionarán cada dos años, y deberán estar formados antes del 15 de Octubre. En igual fecha, en su caso, deberán estar totalmente formados los Apéndices anuales de dichas contribución y riquezas.

Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado.

11. Recibidos que sean los padrones o apéndices, en su caso, a que se refiere la disposición anterior, en unión de las instancias producidas, debidamente informadas, en las oficinas de Conservación catastral o en las Administraciones de Rentas públicas, se resolverán dichas instancias y aprobarán aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre. Inmediatamente se remitirán los repetidos documentos a las respectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de los correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a las

oficinas de Conservación catastral o a las Administraciones de Rentas públicas, para su examen, antes del día 10 de Diciembre.

Comprobados todos los aludidos documentos, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales deberán enviar las oficinas de Conservación catastral los que hayan sido objeto de su examen y conformidad, entregarán a la Tesorería-Contaduría los recibos que al efecto se habrán extendido y un ejemplar de la lista cobratoria, la cual entrega deberá quedar realizada antes del 15 de Enero de cada año.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se inserta en este B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales y contribuyentes en general.

Santander, 4 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, José J. de Castro. 1573

«La Gaceta» del día 3 del actual inserta una R. O., fecha 29 del próximo pasado mes, dictada por el Ministerio de Hacienda, que, copiada literalmente, dice:

«Ilmo. Sr.: Promulgado en la «Gaceta» de 14 del actual el Decreto ley de 13 del mismo mes sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes, a los Ayuntamientos y Diputaciones que el mismo Decreto-ley faculta para elevar hasta 10 pesetas por hectolitro el tipo de gravamen del arbitrio municipal o provincial autorizado sobre aquellos líquidos, se hace preciso dictar por este Ministerio las disposiciones oportunas para su cumplimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 8.^o de dicho Cuerpo legal.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.^o y 2.^o, respectivamente, del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7,50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectolitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población o en la provincia, para o al consumo local o provincial, deberán solicitar, en instancia dirigida a este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, el señalamiento de cupo que determina el artículo 3.^o del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las Autoridades y Entidades competentes, acreditativas de cada uno de los datos que citan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del artículo 3.^o del Decreto ley.

2.^a Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 3.^o, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados originales de recaudación que hayan sido formados por las Administraciones municipales o provinciales, respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de

los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros, respecto a la especie vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recaudación, cuyo resultado para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero Contador y el Abogado del Estado, un representante del Ayuntamiento o Diputación interesada y otro de la clase viticultora que exista en aquél o enaquella.

3.^a Cuantas observaciones y reclamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumo de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que las harán constar o unirán a sus antecedentes; y

4.^a Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda los necesarios expedientes, que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del repetido Decreto-ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director General de Rentas públicas».

Lo que se inserta en este B. O. en cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, para conocimiento de los interesados especialmente de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia.

Santander, 4 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas pública, José J. de Castro. 1574

Diputación provincial de Santander

SECCION DE VIAS Y OBRAS

CAMINOS VECINALES

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y empleos en recargos para la conservación de los caminos vecinales de Mijares a Aja y Puente Cantos a Rozas, término municipal de Soba, y los de Bostronizo a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, Villayuso a la Venta de Rucieza y términos vecinales de Arenas de Iguña, Cieza y Molledo, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos vecinales a que afectan estos caminos envíen al señor ingeniero Director de vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Octubre de 1926.—El ingeniero Director, Gonzalo Santamaría. 1550

Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Octubre de 1926:

Sesión de 6 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, correspondiente al 29 de Septiembre último.

De conformidad con lo solicitado por la Diputación provincial de Segovia, se dirigirá instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en súplica de que no se acceda a lo solicitado por la Asamblea Municipalista celebrada en Madrid, relativa a la aportación municipal con que han de contribuir los Ayuntamientos al sostenimiento de los presupuestos provinciales.

Autorizar al Director del Instituto provincial de Higiene para adquirir suero con objeto de realizar la vacunación en los pueblos de Ajo y Santa María de Cayón, donde se han presentado varios casos de disenteria.

Se designa a los Diputados señores Nieto Campoy y Capa Deusto para que, representando a esta Diputación, acompañen a «La Coral de Santander» en la excursión artística que ha de hacer a la villa de Bilbao.

Con motivo de celebrarse el día 7 del actual la Fiesta del Libro, se acordó celebrar varios actos de índole cultural, y adquirir varios libros para la Biblioteca que se ha de establecer en la Casa de Caridad.

Se acordó suscribirse a la revista «Unión Patriótica».

También se acuerda inscribir como socia protectora a la Diputación provincial para el tercer Congreso Eucarístico que se ha de celebrar en Toledo en los días 20 al 25 del presente mes.

Ver con agrado el resultado satisfactorio obtenido por los alumnos de la Escuela particular de Náutica, de esta ciudad, en los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Bilbao.

Aceptar el ofrecimiento del notable pintor montañés don Gerardo de Alvear, quien se compromete a pintar al óleo, sin remuneración alguna, el retrato del Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla, con el objeto de colocarle en el salón de sesiones de esta Corporación.

Adquirir un ejemplar de la obra titulada «Glorias del Ejército Español».

Autorizar al ingeniero de vías y obras provinciales para practicar el replanteo y medición de la carretera de la Colegiata de Castañeda a la de la Estación de Torrelavega a La Cavada.

Se acordó realizar una transferencia por valor de pesetas 2.098,74 para el arreglo del camino vecinal de Las Portillonas a la carretera de Valladolid a Santander.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Bareyo para dar comienzo a las obras de replanteo del camino vecinal de Güemes a Cagigás Plantadas.

También se accede a la petición de la Junta vecinal del pueblo de Omoño, dando la orden de ejecución del camino vecinal de Omoño (carretera de Escalante a Villaverde de Pontones) a Las Pilas.

Aprobar la liquidación de acopios de piedra para la conservación del camino vecinal del Faro, por Cueto, Monte a la Albericia.

Conceder un mes de licencia al Oficial letrado de la Corporación, D. Antonio Anés.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Habiendo terminado el suministro de carnes a los Establecimientos de beneficencia el contratista D. Restituto Pardo, le será devuelta la fianza que tenía constituida.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid un presunto demente de Santander y otro de Cabezón de Liébana.

Conceder un socorro de cincuenta pesetas a un vecino de Bareyo para que pueda conducir a su hijo ciego al Colegio de Santa Catalina, de Carabanchel Bajo.

Asilar en la Casa de Caridad a una anciana de Valdecredible y dos niños de Laredo.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 20 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se consigna el sentimiento de la Corporación por las desgracias ocurridas en Castro Urdiales con motivo de la explosión de la caldera de un vapor de pesca, ocasionando varias víctimas, y se concede para las infortunadas familias el socorro de mil pesetas.

Al Excmo Sr. Obispo de esta Diócesis se le dará el pésame por el fallecimiento de su señora madre.

Por celebrarse el día 24 el cumpleaños del excelentísimo señor Marqués de Valdecilla, se acordó que una representación de esta Diputación vaya a felicitarle.

Se acuerda que una Comisión de señores Diputados asista a los actos religiosos que el día 24 se celebrarán en el Hospital, por ser la fiesta de San Rafael.

Fué aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Septiembre último.

Informar favorablemente el expediente promovido por la Sociedad anónima «Electra de Toranzo» para establecer una línea eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de San Martín y Bejorís.

Al auxiliar de las oficinas de la Corporación, D. Francisco Umbria, se le conceden treinta días de licencia.

Quedar enterada de que el contratista de la plantación de arbolado en el monte «Las Desecas», D. Ignacio Rugama, ha constituido la fianza definitiva.

Se designa como director de los trabajos de plantación de arbolado en el monte «Las Desecas» al ingeniero de Montes D. Alfredo Pellón.

Por haber encomendado al ingeniero del Cuerpo facultativo de Montes D. Alfredo Pellón trabajos profesionales en relación con el terreno del monte «Las Desecas», e informes correspondientes con la plantación de arbolado, se acuerda retribuirle con la cantidad de quinientas pesetas.

Se acepta el horario de clases para las enseñanzas en la Escuela provincial de Pesca de Santoña.

Accediendo a lo solicitado por el Director gerente de la Sociedad anónima «Electra Salcedo», se le autoriza para cercar con alambrada unos terrenos de dicha Sociedad lindantes con el camino vecinal de Oruña a Vioño.

Designar al Diputado señor Capa Deusto para que represente a la Coporación en el concurso anunciado para aduquirir una apisonadora.

Desestimar la instancia de D. Justo Martínez solicitando una plaza de peón caminero para caminos vecinales.

Se concede la pensión de mil pesetas a Perfecto Morán, de oficio ajustador, para que pueda auxiliar los gastos de su perfeccionamiento industrial.

También se concede una pensión hasta la terminación del presente curso académico al alumno de los estudios de violín D. Manuel Manteca Gómez.

Dirigir entusiasta felicitación a la Sociedad «La Coral de Santander» por los éxitos que alcanzó en los conciertos celebrados en Bilbao.

Con destino a los trabajos ejecutados en el camino vecinal de Ramera y Posadillo a la carretera de Requejada a Torrelavega, se librará la cantidad de 1.082,81 pesetas.

Terminado el contrato de acopios de piedra en la carretera de San Miguel de Aras a Adal, le será devuelta la fianza al contratista, D. Severino Fernández.

A fin de verificar semanalmente los pagos de las obras que se vayan realizando en el camino vecinal de Las Portillonas a la carretera de Valladolid a Santander, se librarán las cantidades precisas hasta 2.525 pesetas a que asciende el presupuesto.

Habiendo terminado el contrato de acopios para varios caminos vecinales el contratista D. Diego Higuera, le será abonada la cantidad de 9.069 pesetas.

Autorizar al señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales para que por administración construya una atarjea en la carretera de Anero a Pedreña.

Informada favorablemente la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Bareyo, se acuerda que la subvención para el camino vecinal de Cagigas Plantadas a Güemes figure con el 84 por ciento, en vez del 70 que se le había asignado.

Se aprobaron varias cuentas.

Se señala el día 18 de Noviembre para celebrar la subasta del servicio de bagajes durante el próximo año.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

A petición de su madre será devuelto el niño Félix Sáinz, de Reinosa, que se hallaba acogido en la Inclusa.

Se conceden socorros de lactancia a dos vecinos de Santoña y otro de Santander.

Ingresarán en el Manicomio de Valladolid un presunto demente de Vega de Liébana y otro de Reinosa.

En la Casa de Caridad serán acogidos dos ancianos y tres niños pobres de esta provincia.

Para que pueda atender a la curación de su hijo, se concede a una nodriza externa de la Inclusa provincial el socorro de 50 pesetas.

Atendiendo a la invitación que ha dirigido el Jefe interino del Regimiento de Artillería de guarnición en Santoña, se concede la cantidad de cien pesetas para conmemorar la Fiesta del Libro que ha organizado.

Se acordó haber visto con satisfacción los resultados obtenidos por los alumnos que asistieron a los cursos de Apicultura y Sericultura en la Granja agrícola de D. Pablo Lastra Eterna, concediendo como premio a los alumnos que más sedistinguieron una colmena a cada uno.

En vista de la meritoria labor realizada por D. Pablo Lastra Eterna, que con gran acierto y competencia tuvo a su cargo las enseñanzas de apicultura y sericultura en la Granja que posee en el pueblo de Guarnizo, se acordó concederle la gratificación de 1.750 pesetas, a la vez que significarle el reconocimiento de esta Corporación por los servicios prestados.

Interesar del Ministerio de Fomento que se active la tramitación del expediente instruido a fin de que con la brevedad posible puedan ejecutarse varias obras de gran necesidad en el puerto de San Vicente de la Barquera.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 27 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo resuelto en la sesión anterior, se concede como premio una colmena a cada uno de los alumnos que más se distinguieron en los cursos de apicultura, correspondiendo a los siguientes: D. Claudio Echevarría, vecino de Peñacastillo; D. José Fernández de

la Reguera, de Maliaño; D. Fidel Obregón, de Obregón; D. Joaquín Sánchez, de Muriedas; D.^a Francisca Rasines, de Herrerade Camargo, y D. Jesús Castanedo, de Maliaño.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el mes de Noviembre próximo.

Se acordó prestar su aprobación a la Memoria presentada por el señor Secretario, en que consta la gestión de la Corporación durante el ejercicio económico de 1925-26, disponiendo se eleve a la Dirección general de Administración.

Se acuerda aprobar el plan de conservación de caminos vecinales para el próximo ejercicio de 1927.

Ordenar al señor ingeniero de Vías y obras provinciales que haga los estudios correspondientes y redacte el proyecto para someterlo a la aprobación de esta Diputación, a fin de construir el camino vecinal de Riosapero a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

Autorizar al señor ingeniero de Vías y obras provinciales para que por administración proceda a realizar las obras que propone en la carretera de Pronillo a Corbán, y en el camino vecinal de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas al pueblo de Roderas.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Al contratista de carnes a los Establecimientos de beneficencia, D. Restituto Pardo, le será devuelta la fianza que tenía constituida para responder del servicio.

Autorizar a D.^a María Luisa Carranza para que asista a las clínicas del Hospital para perfeccionarse en las prácticas de profesora en partos.

Se autorizó al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Poner a disposición de la Diputación de Zamora el demente Manuel Payo, que se halla en el Hospital recluido provisionalmente.

En la Casa de Caridad ingresarán dos ancianos y un niño pobres, naturales de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 3 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.—V.^o B.^o, el Presidente, Alberto López Argüello.

BENEFICENCIA

SUBASTAS

Con objeto de proveer a las necesidades de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante los meses de Enero a Junio, ambos inclusive, del próximo año de 1927, y en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 14 de Diciembre próximo, a las 11 de su mañana, para celebrar en el salón de sesiones de la misma la subasta de los artículos siguientes, y bajo el tipo que también se expresa:

Garbanzos, bajo el tipo de 1,60 pesetas el kilo; alubias, a 1,00; arroz, a 0,90; patatas, a 0,40; bacalao, a 2,25; aceite, a 2,40; tocino, a 3,50; carbón, a 77 pesetas la tonelada, y vino, a 0,45 pesetas el litro.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse

o resueltas que sean competentes, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones, se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes indicada inserción hasta el 13 de Diciembre venidero, en que termina el plazo; y las citadas proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve timbre de 3,60 pesetas, clase 6.^a, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don..., vecino de..., se comprometo a suministrar..., (los artículos a que se refiera) a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el primer semestre del año de mil novecientos veintisiete, a..., (precio en pesetas y céntimos el kilogramo, la tonelada o el litro, según la especie, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial para este servicio.

Santander (fecha y firma)».

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el citado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 5 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 11 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para celebrar en el salón de sesiones de la misma la subasta del suministro de una res vacuna, diaria, para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, bajo el tipo de cuatro pesetas el kilogramo y durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año venidero de 1927.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentes, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del día siguiente a la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el día 10 de Diciembre, en que termina el plazo de admisión; y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase 6.^a, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D..., se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del próximo año de 1927, a razón de..., (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión provincial.

(Fecha y firma del proponente)».

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 5 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1926

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 56 céntimos.
- Ración de paja, a 83 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 17 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 21 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 86 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 57 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de Octubre de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Jefe administrativo, José Perales.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Junta de las Obras del puerto de Santander

Habiendo sido autorizada, por R. O. de 11 de Octubre próximo pasado, la construcción del «Muelle embarcadero de pasajeros» en este puerto, ha acordado esta Junta anunciar la subasta de las obras por su importe 280.958,35 pesetas, para las doce del día 6 de Diciembre próximo.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo. La subasta se celebrará ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las obras del puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la misma será de 8.428,75 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de

aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción del «Muelle embarcadero para pasajeros» en este puerto, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 4 de Noviembre de 1926.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el Presidente, M. Piñero Bezanilla.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de «Muelle embarcadero para pasajeros» en el puerto de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas doscientas ochenta mil novecientas cincuenta y ocho con treinta y cinco cént. (280.958,35)

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la «Gaceta» y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de Julio último, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director; el pago se hará en metálico, por la Junta de las Obras del puerto, y sin descuento alguno.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la

que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 280.958,35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el R. D. de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la

Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional».

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923. 1576

Administración principal de Aduanas de Santander

ANUNCIO

El día 12 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 9/926.—Lote 1.º

Una camita de madera, cinco kilos rollos de música para pianola y siete kilos dulces de fruta, tasado en 29 pesetas.

Lote 2.º

Una bicicleta sin pedales, en mal estado, y una máquina de escribir, marca «Olivet», en mal estado, tasado en 80 pesetas.

Expediente número 11/926

Un cañón de escopeta y un gramófono, tasado en 15 pesetas.

Expediente número 12/926

Un saco con 31 kilos de café en grano, crudo, tasado en 155 pesetas,

Expediente número 13/926

Siete kilos de películas cinematográficas, impresionadas, y envases, tasado en 120 pesetas.

Expediente número 15/926

Una caja de madera ordinaria con piedras para construcción, tasado en 1 peseta.

Expediente número 16/926

Trece campanas de latón, con marcos de madera para su colocación; seis floreros de porcelana decorada, y cuatro pebeteros de porcelana decorada: tasado en 90 pesetas.

Expediente número 17/926

Ocho kilos de dulce en 16 latas, marca «El Pavo Real», tasado en 12 pesetas.

Expediente número 18/926.—Lote 1.º

Un kilo de jabón perfumado.—Tres kilos perfumería con alcohol.—Una garrafa con ocho litros de ron.—Cuarenta y dos kilos dulce de frutas.—Once kilos de leche condensada: tasado en 120 pesetas.

Lote 2.º

Una escopeta fuego central, calibre 28, sin guarda-manos, tasado en 25 pesetas.

Lote 3.º

Cinco revólveres, de diferentes marcas, y una pistola, tasado en 60 pesetas.

Lote 4.º

Dos rifles, tasado en 60 pesetas.

Expediente número 20/926

Dos toallas.—100 gramos tejido algodón.—Dos guantes de piel.—Un chaleco tejido de lana.—Un kilo tejido de algodón.—Una camisa de señora, de tejido de algodón.—Cuatro kilos libros religiosos, en latín.—Cuatro relojes de bolsillo, con cajas de níquel.—Un libro impreso en castellano.—Un jersey de punto de seda.—Un libro impreso en castellano.—Cuatrocientos gramos tejido de algodón.—Doscientos cincuenta gramos tejido de lana: tasado en 57,60 pesetas.

Expediente número 21/926

Una olla de hierro galvanizado, de 10 kilos de peso.—Dos recipientes de aluminio: tasado en 24 pesetas.

Expediente número 22/926

4.563 kilos de alubias y 62 sacos rotos, envase, tasado en 2.290,80 pesetas.

Nota.—Se previene que para la entrega de las armas se precisa la previa presentación de los documentos reglamentarios para la tenencia de éstas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 3 de Noviembre de 1926.—El Administrador, Juan P. Fuente. 1584

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

En virtud de lo acordado por la Jefatura del Distrito forestal y Comisión municipal permanente, el día 30 del actual, y hora de las once, se subastarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los productos de diez y seis pies de roble, cortados fraudulentamente en el monte Cuesta y Troncos, perteneciente al Concejo de Cosío, tasados en noventa pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado a continuación, sirviendo de base las condiciones insertadas en el «Boletín Oficial», número 75, de fecha 23 de Junio último, y las económicas administrativas siguientes:

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores constituyan un depósito del 25 por 100 del tipo de tasación.

Rionansa, 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Serafín Díaz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta anunciada por este Ayuntamiento, las que desde luego quedan aceptadas ofrece la suma de... pesetas por los productos de los 16 robles cortados fraudulentamente en el monte Cuesta y Troncos.

Rionansa..., de Noviembre de 1926. 1597

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terreno roturados:

Don Fermín Revuelta Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Ilera.
Cabida declarada: 48 áreas 33 centiáreas.
Linderos: N., Isidro Ibáñez; S., Manuel San Emeterio; E., Benigno Fuentesvilla; O., carretera. 120

Don Fermín Revuelta Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Lastras.
Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Dolores Pereda; S., regato y terreno propio; E., Sotero Fuentesvilla; O., herederos de Dolores Pereda. 121

Don Fermín Revuelta Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco, Solano.
Paraje en que la finca se halla: Milana.
Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., más propio; S., carretera; E., Hilario San Emeterio; O., Manuel Herrera. 121

Don Adolfo Calderón Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Pasada de la Muñeca.
Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas.
Linderos: N., Eustaquio Pajarejo; S. y E., carretera; O., regato. 122

Don Adolfo Calderón Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Montuco.
Cabida declarada: 1 hectárea 34 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., regato y Manuel Fernández; S. y O., terreno común; E., carretera. 122

Don Santiago García Castillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Del Espino.
Cabida declarada: 68 áreas 50 centiáreas. 123
Linderos: N., S. y E., carretera; O., José Fuentesvilla.

Don Francisco Fuentesvilla García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Monte de Soña.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., regato; E., Cirineo Fuentesvilla; O., Adolfo Calderón. 124

Don Francisco Fuentesvilla García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida declarada: 20 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Telesforo Fuentesvilla; S., herederos de Manuel Pila; E. y O., carretera. 124

Don Fernando Cueli Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 98 áreas 20 centiáreas. 137
Linderos: N., Adolfo Gutiérrez; S., Eucaliptal de Argumosa; E., Manuel Sáiz y terreno común; O., Jenaro Andrés.

Don José Fuentevilla Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 25 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Isidro Ibáñez; O., Matilde Fuentevilla. 138

Don Antonio Peña Pereda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E., herederos de Varillas; S., terreno del solicitante. 139

Don Guillermo García Hoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 2 hectáreas 89 áreas 98 centiáreas.
Linderos: N. y E., camino de servicio a Vioño; S., arroyo; O., camino servidumbre. 140

Don Antonio Ceballos Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Quintana.
Cabida declarada: 40 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., carretera y Federico Ceballos; S. y O., carretera; E., Pedro Capellán. 141

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 3 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N. y O., servidumbre; S. y E., Jerónima Gutiérrez. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida declarada: 94 áreas 87 centiáreas.
Linderos: N., Gonzalo García; S., terreno común; E., Gumersindo Marcos; O., carretera o mar. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 8 áreas 94 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., José de la Riva; E., Guillermo García; O., terreno del Estado. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 14 áreas 31 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Pereda; S. y O., carretera; E., carretera y terreno palpitante. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 1 hectárea 8 áreas 61 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carreteras; E., camino peonil. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Sierra y Cerrado.
Cabida declarada: 31 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Francisco Ruiz. 142

Don Gonzalo García Basterrechea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotorredondo.
Cabida declarada: 5 hectáreas 13 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel García; O., Manuel Vega y carretera. 142

Don Jenaro Andrés Oreña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 82 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N. y O., Jenaro Andrés; S., Eucaliptal de Argumosa; E., Fernando Cueli. 143

Don Remigio Pereda Cacho.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: El Redondal.
Cabida declarada: 23 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Saturnino Herrera; E., terreno común; O., Carolina Santa María. 144

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 29 de Octubre de 1926.—El Administrador, José J. de Castro.

Don Jenaro Andrés Oreña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Jenaro Andrés Oreña. 143

Don Jenaro Andrés Oreña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Fuentevilla; S. y E., Jenaro Andrés; O., carretera. 143

Don Antonio Seco Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 21 áreas 47 centiáreas.
Linderos: N., Sotero Fuentevilla; E., terreno común; O. y S., herederos de José María Pereda. 145

Don Antonio Seco Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 17 áreas 89 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Gumer-
sindo Vega; O., Agustín Palacio. 145

Don Francisco Pereda Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida declarada: 56 áreas 26 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Marcos; S. y O., carretera; E.,
Guillermo García. 146

Don Francisco Pereda Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 30 áreas 41 centiáreas.
Linderos: N., regato y camino a la tejera; E., un arro-
yo; S., cauce de obras públicas; O., camino real y pozo
del vivero. 146

Don Francisco Pereda Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 30 áreas 41 centiáreas.
Linderos: N., regato y camino a la tejera; E., un arro-
yo; S., cauce de obras públicas. 146

Don Francisco Pereda Fuente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 36 áreas 57 centiáreas.
Linderos: N., Amelia y Manuel Pereda; S., Guillermo
García; E., mies de Polanco; O., pared. 146

Don Primo Pereda Cacho.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Los Cubiles.
Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas. 147
Linderos: N., Gumerindo Vega; S., carretera; E., José
Fuentevilla y Antonio Higuera; O., Guillermo Ceballos.

Doña Matilde Fuentevilla Ceballos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Las Carrías.
Cabida declarada: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., Adolfo Torre; S., Sotero Fuentevilla; E.,
Manuel Torre; O., herederos de José Palacio. 148

Doña Matilde Fuentevilla Ceballos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Ilera.
Cabida declarada: 31 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., herederos de José
Manuel Fuentevilla. 148

Don Fidel Calderón Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Cebosa.
Cabida declarada: 43 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., Agustín Palacio Herrera; S. y E., carre-
tera; O., José Incógnito. 149

Don José Arenal Hoyuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Puente Riaño.
Cabida declarada: 34 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., Antonio Fuentevilla;
E., camino real. 150

Don José Arenal Hoyuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Puente Riaño.
Cabida declarada: 87 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., carretera al monte; S., José Fuentevilla;
E., Ramón García; O., camino real. 150

Don José Arenal Hoyuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Puente Riaño.
Cabida declarada: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., carretera al monte;
E., carretera; O., camino real. 150

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento
de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación
de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotu-
raciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.
Santander, 30 de Octubre de 1926.—El Administra-
dor, José J. de Castro.

Don Recaredo Gutiérrez Gandarillas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: El Redondal.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., regato; E., Juan Núñez; O.,
Etelvina Núñez. 153

Don Recaredo Gutiérrez Gandarillas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Canal del Espino.
Cabida declarada: 30 áreas 41 centiáreas.
Linderos: N., regato del Espino; S., José Ibáñez; E.,
Teresa Núñez; O., Etelvina Núñez. 153

Don Agustín Alonso Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: El Redondal.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., regato; E., Julia Núñez; O.,
Fernando Núñez. 152

Don Agustín Alonso Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Canal del Espino.
Cabida declarada: 30 áreas 41 centiáreas.
Linderos: N., regato del Espino; S., José Ibáñez; E.,
Fernando Núñez; O., Juan Núñez. 152

Don Agustín Fernández Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Redondal.
Cabida declarada: 10 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., regato canal del Espino; E.,
José María Núñez; O., César Herrero. 151

Don Agustín Fernández Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.

Paraje en que la finca se halla: Canal del Espino.

Cabida declarada: 30 áreas 41 centiáreas.

Linderos: N., regato canal del Espino; S., José Ibáñez; E., José María Núñez; O., Julia Núñez. 151

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 2 de Noviembre de 1926.—El Administrador, José J. de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabello y de la Sota, vecino de esta villa, se ha presentado instancia solicitando la rectificación de las inscripciones de nacimiento de Digna Lavín Noval y de matrimonio de María Filomena Lavín del Noval, practicadas en 11 de Agosto de 1898 y de 4 de Julio de 1924, respectivamente, en el Registro civil del Distrito del Este de Santander, para que en ella figure el nombre de María Filomena Digna Lavín del Noval, por referirse ambas inscripciones a la misma persona. Quien pretenda oponerse a dicha rectificación deberá hacerlo, ante este Juzgado, en término de tres meses, a contar del día de publicación de este edicto.

San Vicente de la Barquera, cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.

EDICTO

Don Eloy Fernández Landa, Juez municipal de Ampuero.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Moisés Aguilera Mora, de esta vecindad, contra don Román Melgosa, que lo es de Santander, sobre reclamación de cantidad, se le embargó a éste, entre otras cosas, lo siguiente:

Un caballo entero, color castaño oscuro, patas negras, cola negra, de alzada grande, de tres o cuatro años de edad, con una pinta blanca en el morro. Tasado en mil trescientas pesetas.

Un carro con cuatro ruedas y muelles, con dos varas, propio para transportar cerverzas y gaseosas, pintado color ceniza. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Los aparejos propios del caballo, consistentes en cabezada, collarín, sillín y retranca, todo de material. Tasado en cien pesetas.

Todo lo cual, se saca a pública subasta, por término de ocho días, durante los cuales estarán de manifiesto en la casa-habitación de D. Juan Martínez Fernández, en la plaza-mercado y su bajo de aquélla, de esta villa, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad en que ha sido tasado.

El remate tendrá lugar el día dieciséis de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis y media, en este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Ampuero a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, E. Fernández.—Ante mi, Eduardo García.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Vidal López, natural de Villayón, provincia de Oviedo, de sesenta y cuatro años de edad, que falleció en el pueblo de Esponzúes, Ayuntamiento de Corvera, y abintestato, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado, debiendo advertir que ha solicitado ser declarada heredera su esposa D.^a Manuela Fernández de la Redondilla.

Dado en Villacarriedo a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de juicio ejecutivo seguidas, a instancia de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Adolfo Pardo Iruleta, se sacan a pública subasta las participaciones de fincas que se dirán, por el precio y condiciones que también se mencionan a continuación.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Excmo. Ayuntamiento. Los bienes se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad. Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes aludidos son los siguientes:

Una participación de 63.781 pesetas en el valor de las 312.729,25 pesetas, o sea, el veinte enteros trescientas noventa y cuatro milésimas por ciento sobre un solar radicante en Santander, sección A, de la concesión de Maliaño, señalado con la letra M, que mide 13.506 metros y 16 centímetros, lindante: por el Norte, con una calle de quince metros, paralela a la prolongación de la muralla Sur de la dársena que separa este lote del lote O; al Oeste, con calle perpendicular de la referida prolongación; al Sur, con otra calle de quince metros, paralela a citada prolongación, y que separa este lote del lote G, propiedad del Depósito Franco; al Sudeste, con calle de quince metros, paralela al tercer alineamiento de los muelles de la bahía de Santander, y que separa este lote del lote A, y al Noroeste, con otra calle, también de quince metros de prolongación, de la calle que separa a los lotes N. y O. Tasada la participación de finca que se subasta en cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas.

Las cinco octavas partes de una casa en Santander, calle de Ruamenor, señalada con el número tres antiguo, que linda: por su frente, con dicha calle; por la espalda,

con patio y casa de la calle de Ruamayor, de D. Ambrosio Añero y otros; por la derecha, entrando, con la casa número cinco de dicha calle, antes de D.^a María Vergara y hoy de doña Severiana Fernández Quijano, y por la izquierda, con la casa número uno antiguo de esta procedencia, hoy hermanos Pardo Iruleta. Se compone de dos plantas bajas, cuatro pisos de dos cada uno, derecha e izquierda, y dos bohardillas. Tasadas las cinco octavas partes en treinta mil pesetas.

La séptima parte, o sean catorce enteros con veintiocho mil quinientas setenta y una cienmilésimas, sobre un edificio para almacenes de una sola planta, situado en Santander, calle de Castilla, número dos, que linda: por su frente, con dicha calle; por su espalda, con la calle de Calderón de la Barca; por la derecha, saliendo, con edificio de la Compañía de Maderas, y por la izquierda, con la calle de Arce Bodega. Mide u ocupa una superficie de dos mil ciento diez y siete metros y seis centímetros cuadrados. Se hace constar, con respecto a la subasta de esta participación, que todo el inmueble se halla valuado en 600.000 pesetas, pero se halla hipotecado por entero a favor de D. Manuel Gil Cano para responderle de 350.000 pesetas de principal, intereses y costas, y no venciendo tal gravamen hasta el año 1930, tal participación sale a subasta con la prevención de que el adjudicatario toma a su cargo la obligación dimanada de la hipoteca, la cual, por lo tanto, quedará subsistente. Representando, por lo tanto, la obligación a favor del Sr Gil Cano, en la actualidad, 458.707 pesetas, y rebajando esta suma del total de la valuación, queda un sobrante de 141.271 pesetas, y, por lo tanto, se valúa la séptima parte, a los efectos de la subasta, en la suma de veinte mil ciento setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en tres lotes, o sea uno por cada participación de finca que se enajena.

Dado en Santander a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Roberto Zatarain, cuyas demás circunstancias se ignoran, como supuesto autor de las lesiones causadas, por atropello con su automóvil, a Angeles Gómez de la Torre, de veinte años de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de esta ciudad, hecho ocurrido el primero de Agosto último, se ha dictado sentencia, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen del presente procedimiento, a Roberto Zatarain, vecino de esta ciudad.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado.»

Y firme la sentencia, dictada en veintinueve de Octubre último, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial», con el fin de completar la notificación de la misma al denunciado.

Santander a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1565

En diligencias de juicio de faltas seguidas por lesiones a Ignacio Gutiérrez León, de cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido a la celebración del juicio, no obstante haberse citado en legal forma, lesiones que se le causaron el día quince del próximo pasado Septiembre, en el Muelle, número 1, de esta ciudad, ignorándose quien fuera el autor,

se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El señor Juez municipal del distrito del Este, y por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y desde luego decretaba, de conformidad con el Ministerio público, el sobreseimiento provisional de estas diligencias seguidas en averiguación de una falta de lesiones causadas a Ignacio Gutiérrez León, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero; haciéndose esta declaración en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 969 de la misma, que dispone se observen en esta clase de juicios las prescripciones de ella en cuanto sea de aplicación, como ocurre en este caso, declarándose las costas de oficio.—Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de este distrito, don Francisco del Prado Valmaseda, en Santander a veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis; de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—F. del Prado.—Ante mí, Cástor V. Pacheco.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» se expide esta cédula en el mismo día.

El Secretario, Cástor V. Pacheco.

1564

Atilano Ruesga Cincunegui, hijo de Miguel y de Amparo, natural de Voto, provincia de Santander, de 25 años de edad, soltero, profesión marino mercante, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaño; frente, nariz y boca regular; color sano, sin barba ni señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trozo el 20 de Diciembre; bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado prófugo.

Bilbao, 5 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Ruiz. 1591-1592

José Portilla Ruiz, domiciliado últimamente en Camargo (Santander), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander, para declarar en causa por matrimonio ilegal instruida por dicho Juzgado. 1590

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto ordinario aprobado para el año inmediato de 1927 por la Comisión municipal permanente en sesión de cinco del corriente, pudiendo quienquiera, en el plazo de ocho días hábiles de exposición y otros ocho días siguientes, formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto.

Santander, 6 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera. 1593

EDICTO

Don Rafael de la Vega y Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Habiendo sido solicitadas del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las aperturas de salones-bailes titulados «La Armonía», en el lugar de Cueto; «Las Bole-ras», en el de San Román, y «La Peña», en el de Peñacastillo, y para dar cumplimiento al artículo 49 del Reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1913, hago saber, por el presente edicto, que los vecinos de las casas inmediatas a dichos bailes que se crean perjudicados, podrán presentar ante esta Alcaldía sus reclamaciones en forma contra dichas aperturas, a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación del presente.

Santander, 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega. 1578

Ayuntamiento de Castro Urdiales

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales en su artículo 11, se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de saneamiento y urbanización parcial de la zona de los Huertos, de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos que determina dicho artículo once, admitiéndose las reclamaciones que por escrito y debidamente justificadas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Castro Urdiales a 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, T. Ibarra. 1586

Ayuntamiento de Ruiloba

Este Ayuntamiento ha acordado acogerse a los beneficios de la Real orden del Ministerio de Hacienda del día 16 del mes de Octubre último, prorrogando para el año económico de 1926-27 el que rige para el actual período semestral, haciéndose saber a los efectos de reclamación.

Ruiloba, 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, R. de la Campa. 1587

Ayuntamiento de Ramales

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal las cuentas referentes al ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, donde podrán ser examinadas a los efectos de reclamación.

Ramales, 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia. 1582

Ayuntamiento de Luena

Se halla vacante la plaza de recaudador de arbitrios e impuestos por todos los conceptos contributivos que tiene o pueda tener establecidos este Ayuntamiento, lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de quince días pueda ser solicitada conforme al pliego de condiciones que figura en el expediente de arriendo de su razón.

Luena a 3 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Víctor Abasaal. 1569

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1926, se hace público por el presente, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en los cuales y otros ocho se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Piélagos, 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano. 1566

Ayuntamiento de Liendo

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1925 a 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liendo, 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Emeterio Abascal. 1567

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del Presidente de la Junta vecinal del agregado de Pámanes, de este Ayuntamiento se encuentra prendada, desde el día 29 del pasado Octubre, una caballería mayor, cuyas señas al final se insertan, y la que se encontró abandonada causando daños en propiedades particulares.

Señas: Pelo rojo, edad cinco años, alzada seis cuartas, estrellada, crín y cola negras recortadas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Liérganes a 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José de Noreña. 1595

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

En el pueblo de Abiada, de este término, se halla prendada y puesta en custodia, por hallarse abandonada y causando daños, la res vacuna siguiente:

Una vaca de 4 a 5 años de edad, pelo colorado, ojera negra, astas un poco levantadas y blancas, una tijeretada en el lomo derecho, con una cicatriz en el cuello como de haber tenido lamparón.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla en el plazo de quince días, pues transcurridos, se procederá a su venta conforme dispone el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenzas.

Hermandad de Campóo de Suso, 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Leandro Pérez. 1601

Ayuntamiento de Noja

Ha sido recogida, por hallarse abandonada, una vaca de las señas siguientes:

Está en vísperas de parir, es de estatura regular, pelo pintaraja, careta, con el número 2 en el cuerno derecho.

Noja, 4 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Melitón Castillo. 1598